

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 DE 2024

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones TÉCNICAS presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria abierta No. 010 de 2024 que tiene por objeto: *“Suministro de tiquetes aéreos nacionales requeridos en el desarrollo de las actividades que se adelanten durante el proceso de actualización catastral en los 36 municipios focalizados, para la implementación de la política pública de catastro multipropósito.”* De acuerdo con el cronograma del proceso, se da respuesta a las observaciones técnicas presentadas, así:

OBSERVANTE:

PUBLICICA SAS

FECHA DE PRESENTACIÓN.

Martes, 13 de febrero de 2024 4:07 p. m.

OBSERVACIÓN 1:

Solicitamos a la entidad dar claridad frente a que se refieren con Plataforma tecnológica que debe mantenerse durante la ejecución del contrato y que sea utilizado por los tiqueteadores; toda vez que la plataforma de acuerdo con las especificaciones requeridas es una **plataforma de autogestión**; el cual se realizaría la reservaciones y emisiones por parte de funcionarios de la entidad; mas no de los asesores de la agencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que, como indica el observante, la plataforma tecnológica (GDS) es por la que se generarán los tiquetes aéreos requeridos por el Instituto y se requiere que el personal del IGAC tenga acceso a la misma. El personal del IGAC tenga acceso a la misma, como se encuentra definido en el numeral **2.2 Alcance del objeto Contractual** se refiere a Sistema operativo: El contratista contará con al menos un GDS (Global Distribution System) que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes operaciones del mercado. Esta plataforma Tecnológica deberá estar disponible para suministrar tiquetes aéreos al IGAC las 24 horas del día, los 365 días del año, teniéndose en cuenta que por el gran volumen de comisiones y traslados el contratista deberá asegurar que la Plataforma cuente con el plan de contingencia necesario para cumplir con dicha obligación, en consecuencia deberá cumplir con las exigencias descritas en las especificaciones técnicas enmarcadas en el **Anexo_20_Especificaciones Técnicas** en el numeral *“6.1. Plataforma Tecnológica El contratista deberá presentar y mantener durante la ejecución del contrato, una plataforma tecnológica por la cual serán suministrados los tiquetes aéreos, la cual permitirá reservar y emitir en tiempo real las diferentes operaciones del mercado de tiquetes aéreos. La Plataforma deberá estar disponible para suministrar tiquetes aéreos al IGAC las 24 horas del día, los 365 días del año. El contratista deberá*

asegurar que la Plataforma cuente con el plan de contingencia necesario para cumplir con dicha obligación. Los costos de la Plataforma deben ser incluidos dentro del precio de la Tarifa Administrativa.”

En conclusión, cuando se refiere a la plataforma de autogestión, se refiere al GDS mencionado anteriormente, con la posibilidad de acceso a la entidad.

OBSERVACIÓN 2:

Teniendo en cuenta lo anterior y de ser así las obligaciones “ • Ofrecer y suministrar el personal y recursos requeridos para la atención y prestación de los servicios necesarios y conexos para el adecuado suministro de tiquetes a la entidad, en especial los enlistados en el presente numeral, sin que ello sea excluyente; sin costos, comisiones o tarifas adicionales para el IGAC. • Cotizar y expedir los tiquetes en las aerolíneas existentes del país en rutas con destino a las ciudades capitales de los departamentos correspondientes a los municipios focalizados y viceversa y a ciudades más cercanas de los departamentos a los cuales pertenecen los municipios focalizados y viceversa, en la clase y en las tarifas que la Instituto Geográfico Agustín Codazzi. requiera a través del supervisor designado para el contrato o quien este delegue y en todo caso en la tarifa más económica del mercado, salvo casos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente motivado y previamente autorizado”; no serían viables toda vez que esto lo realizaría la misma entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite informar que no acoge la observación que a pesar de que la plataforma tecnológica pueda ser de AUTOGESTIÓN, se requiere la asesoría, acompañamiento y soporte, por parte de personal del contratista. Dentro de las funciones asignadas mediante el Decreto 846 de 2021 al instituto no incluye la de agencia de viajes, en consecuencia, dentro del giro normal de sus actividades NO está la de expedición de tiquetes, la herramienta de autogestión no es para trasladar toda la carga operacional de la actividad de agencia de viajes sino para asegurarse por parte del Instituto de contar con un servicio 24/7 en la generación de tiquetes.

OBSERVACIÓN 3:

De acuerdo con lo anterior y para un mayor manejo y efectividad del cumplimiento que requiere la entidad, solicitamos quitar el requerimiento de la plataforma tecnológica ya que mantener estas herramientas de autogestión implica un sobre costo el cual no se complementa con el valor que se obtiene de una tarifa administrativa y restringe la pluralidad de los oferentes; Adicional los cobros y responsabilidades de los tiempos se trasladarían directamente a los funcionarios de la entidad mas no al Contratista salvándolo y exonerándolo de dicha responsabilidades ya que como es autogestión de acuerdo con lo solicitado en la plataforma tecnológica propuesta por la entidad en el presente documento, no habría lugar a la intervención de un ente humano que respalde dicha solicitudes; así mismo se deja constancia que mediante una plataforma de autogestión la entidad será la

única y directa responsable de las malas prácticas que se generen en el momento de la solicitud reservas, emisiones y demás actividades propia del objeto del contrato; dichas penalidades podrían ser en su momento sobre costos en los valores de cada una de las reservas y/o emisiones dadas en notas de cargo por duplicidad Ching y demás penalidades catalogadas como malas prácticas en el manejo de la plataforma.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación, por las razones mencionadas en la respuesta 1 dada en este documento.

OBSERVANTE:

PUBLICICA SAS

FECHA DE PRESENTACIÓN.

Jueves, 15 de febrero de 2024 3:41 p. m.

OBSERVACIÓN 4:

La licencia IATA es la que permite a las agencias de viajes poder expedir los pasajes de las diferentes aerolíneas con presencia en Colombia y dentro de sus funciones se encuentra el de sancionar o amonestar a las empresas de viajes que incumplan sus compromisos de pagos con las aerolíneas.

Por ello solicitamos a la entidad, muy amablemente se sirvan pedir entre los documentos habilitantes el IATA (Asociación Internacional de Transporte Aéreo), el cual es el que nos permite garantizar cumplimiento a las solicitudes de la entidad, adicional al ello se puede establecer el manejo efectivo y el pago a las aerolíneas como corresponde.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la solicitud y se aclara, que de conformidad con la convocatoria en el numeral 3.3.5 . se realiza la siguiente solicitud; *“CERTIFICACIÓN EMITIDA POR UN GDS EL PROPONENTE debe contar con al menos un GDS (Global Distribution System) que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de Tiquetes Aéreos. EL PROPONENTE debe adjuntar certificación emitida por un GDS, con una fecha de expedición de máximo un (1) mes antes del cierre del presente proceso, la misma deberá indicar su vigencia durante toda la ejecución del contrato. En caso de proponente plural (unión temporal o consorcio), cada uno de los integrantes debe presentar la respectiva certificación”*.

Adicionalmente, se tiene la obligación 3. *Cotizar y expedir los tiquetes en las aerolíneas existentes del país, para el desplazamiento del personal operativo y administrativo que ejecute actividades asociadas a la operación catastral, en rutas con destino a las ciudades capitales de los departamentos correspondientes a los municipios focalizados y viceversa y a ciudades más cercanas de los departamentos a los cuales pertenecen los municipios focalizados y viceversa, en la clase y en las tarifas dadas por el mercado.*

En este sentido, se encuentran superadas los beneficios de la certificación IATA.

OBSERVACIÓN 5:

Teniendo en cuenta que las aerolíneas están suministrando a las agencias de viajes la plataforma directa de cada aerolínea, por lo tanto, solicitamos se sirvan bajar que el puntaje sea 2 (dos) GDS (35 puntos), y 1(un) GDS, ya que con esta nueva modalidad de las aerolíneas no es rentable tener los 3 GDS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación y se aclara que de conformidad con la convocatoria en el numeral 3.3.5 . se realiza la siguiente solicitud; *“CERTIFICACIÓN EMITIDA POR UN GDS EL PROPONENTE debe contar con al menos un GDS (Global Distribution System) que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de Tiquetes Aéreos. EL PROPONENTE debe adjuntar certificación emitida por un GDS, con una fecha de expedición de máximo un (1) mes antes del cierre del presente proceso, la misma deberá indicar su vigencia durante toda la ejecución del contrato. En caso de proponente plural (unión temporal o consorcio), cada uno de los integrantes debe presentar la respectiva certificación”*. Por lo cual ya es una obligación tener un GDS, y acá se mencionan factores de ponderación para el puntaje de evaluación, que busca la competencia del mercado y la escogencia del mejor oferente para el instituto.

OBSERVACIÓN 6:

Solicitamos a la entidad, frente a la exclusión de las penalidades o cambios de los tiquetes colocar un techo máximo de 10; toda vez que estos cobros lo realizan las aerolíneas ofreciendo los mismos los oferentes deben asumir estos cobros, los cuales no se suple con la tarifa administrativa que es lo único que la agencia de viajes recibe para su manutención.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación y se aclara que la exclusión de penalidad es un factor de ponderación para el puntaje de evaluación, que busca la competencia del mercado y la escogencia del mejor oferente para el instituto.

OBSERVANTE:

NOVATOURS SAS

FECHA DE PRESENTACIÓN.

Jueves, 15 de febrero de 2024 4:46 p. m.

OBSERVACIÓN 1:

2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

19. Contar con Sistemas de Atención al Cliente: Página web y chat en línea con asesores, Call Center y línea de atención telefónica, Líneas de atención exclusiva para el IGAC, que permitan informar las mejores opciones de vuelos y conexiones con otras ciudades, bajo los parámetros de eficacia y eficiencia en el uso del recurso público.

Observación: Nos permitimos informar que la infraestructura asociada para implementar un call center requiere de sumas importantes de dinero, además en ninguno de los procesos hasta ahora adelantados por las diferentes entidades se ha incluido tal requerimiento.

De igual manera, esta infraestructura ha sido implementada por las empresas del sector de mayor tamaño por lo que su inclusión representaría una limitación de la participación de empresas de diferentes tamaños y restringe de manera importante la participación plural de empresas.

Por todo lo anterior, se solicita amablemente eliminar este requisito habilitante y aclarar en los pliegos que las solicitudes en horario extendido (fuera del horario de oficina) pueden ser atendidas mediante línea celular.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acoge parcialmente la observación y se modifica la obligación, mediante adenda 1 la cual quedaría:

2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

19. Contar con Sistemas de Atención al Cliente: Página web y chat en línea con asesores y línea de atención telefónica y líneas de atención exclusiva para el IGAC, que permitan informar las mejores opciones de vuelos y conexiones con otras ciudades, bajo los parámetros de eficacia y eficiencia en el uso del recurso público.

OBSERVACIÓN 2:

4.1. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

4.1.1. PRECIO - PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO SOBRE TARIFA NETA NACIONAL: (35 PUNTOS) – ANEXO No 16

Obtendrá el mayor puntaje (35 puntos), EL PROPONENTE que ofrezca el mayor porcentaje de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes nacionales, sin condición alguna por aerolínea, ni por clase de tiquete, durante la ejecución del contrato.

Observación: Con el fin de que empresas de diferentes tamaños participen en igualdad de condiciones y tengan oportunidad de ser los adjudicatarios del presente proceso, solicitamos muy amablemente otorgar el mayor puntaje a la empresa cuyo ofrecimiento sea igual al promedio aritmético o cuyo ofrecimiento se encuentre más cerca por debajo o por encima del promedio aritmético.

Solicitamos muy amablemente que el descuento se debe otorgar sobre la tarifa neta del tiquete (antes de impuestos).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación y se aclara que el instituto determino un sistema de evaluación de las ofertas en la cual se garantice la pluralidad de oferentes o interesados y la selección objetiva.

OBSERVACIÓN 3:

4.1.2. NO PENALIDAD POR MODIFICACIONES O CAMBIOS EN LOS TIQUETES (20 PUNTOS) ANEXO No 16 Observación: El Proponente que ofrezca exclusión de penalidad por modificación o cambios en los tiquetes, obtendrá 20 puntos. Para el efecto debe diligenciar el ANEXO No. 16: DESCUENTOS Y NO PENALIDAD TIQUETES NACIONALES.

Observación: Resulta injusto que la agencia de viajes asuma el costo de los cambios de los tiquetes expedidos cuando las causas que originan dichos cambios son imputables a la entidad o al pasajero y son ajenas totalmente al contratista, por ejemplo, en ocasiones la no presentación del pasajero al vuelo se debe a que este no se presentó, con la debida antelación, en el mostrador de la aerolínea para realizar el registro necesario. En segundo lugar, se generan altos costos por penalidades y/o sanciones impuestas por las diferentes aerolíneas ante cualquier modificación en los itinerarios iniciales. Debemos mencionar que las aerolíneas bajo ninguna circunstancia exoneran el cobro de las penalidades las cuales pueden llegar a alcanzar valores hasta de \$100.000 y adicional a estos costos se debe considerar que los cambios generan diferencias de tarifas que no son consideradas penalidades. Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad que este criterio sea modificado y se indique que el puntaje es otorgado a quien asuma las penalidades cuando las causas que originen los cambios sean imputables al contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación y se aclara que la exclusión de penalidad es un factor de ponderación para el puntaje de evaluación, que busca la competencia del mercado y la escogencia del mejor oferente para el instituto.

OBSERVACIÓN 4:

7.6. FORMA DE PAGO El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor de los tiquetes efectivamente suministrados y aprobados por el supervisor, de acuerdo con la oferta económica presentada. Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que el contratista acredite como propia a través de la certificación bancaria aportada en el contrato, adjuntando los siguientes documentos: 1. Acta de aprobación por parte del supervisor. 2. Recibo de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar). 3. Factura en caso de que el (o la) contratista este sujeto al régimen común. Nota: Los pagos se efectuarán de conformidad con lo establecido en los manuales de Fondo Colombia en Paz.

Observación: El sector del turismo en Colombia difiere en varios sentidos de otros sectores de la economía. Una de las diferencias más notables es la imposibilidad que tienen las agencias de viaje de trasladar los plazos de pago de los clientes a los proveedores (aerolíneas) y por el contrario sus compromisos de pago deben ser cubiertos de manera semanal. De esta manera, el comportamiento de pagos de la entidad influye de manera drástica en los flujos de efectivo de la empresa adjudicataria, sin importar su tamaño, porque un mayor tamaño implica mayores ventas y un mayor requerimiento de efectivo. Situación que podría llegar a configurar un riesgo financiero para las agencias de viajes y/o a asumir altos costos de financiación. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Entidad puede proyectar los consumos mensuales y solicitar el PAC correspondiente, se solicita amablemente a la entidad efectuar los pagos de manera quincena.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 le informa al interesado que los pagos al contrato resultante en la convocatoria abierta se realizarán de conformidad con lo establecido por la Entidad Ejecutora en la Ficha de Solicitud de Contratación y en estricto cumplimiento del Manual Operativo publicado en la Página Web del Fiduciario.

OBSERVACIÓN 5: Es muy importante que la entidad tenga en cuenta que los tiquetes se deben facturar de manera diaria (una vez expedidos), y sumado a esto la facturación hoy en día es electrónica. Por lo tanto, solicitamos a la entidad que la radicación de las facturas sea de manera semanal y los pagos se realicen a los 15 días calendario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 le informa al interesado que los pagos al contrato resultante en la convocatoria abierta se realizarán de conformidad con lo establecido por la Entidad Ejecutora en la Ficha de Solicitud de Contratación y en estricto cumplimiento del Manual Operativo publicado en la Página Web del Fiduciario.

OBSERVACIÓN 8:

6. ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS *El precio de la tarifa administrativa que el contratista cotiza, incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en el contrato, incluyendo todos los requisitos para suministrar el tiquete aéreo, razón por la cual el contratista no podrá cobrar por servicios adicionales a la entidad. Las tarifas administrativas ofrecidas por el contratista deben ser menores o iguales a la regulación vigente de la Aerocivil.*

Observación: Es muy importante que la entidad tenga en cuenta que durante la ejecución del contrato se cobrara la tarifa administrativa regulada por la Aeronáutica Civil, ya que la oferta económica es sobre el mayor porcentaje de descuento sobre la tarifa neta del tiquete aéreo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que el descuento sobre tarifa neta nacional está establecido un factor de ponderación para el puntaje de evaluación que se establecieron en el numeral 4.1.1, que busca la competencia del mercado y la escogencia del mejor oferente para el instituto.

OBSERVACIÓN 9:

PLATAFORMA DE AUTOGESTION **Observación:** ¿El Instituto Geográfico Agustín Codazzi va a utilizar la plataforma de autogestión?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que la plataforma es necesaria para no depender de los horarios de operación del proveedor, por ello se solicita que tenga una funcionalidad 24/7 y que el Instituto a medida de la necesidad del servicio pueda expedir los tiquetes que considere necesarios, en horarios que necesariamente no tienen que ser de oficina.

OBSERVACIÓN 10:

NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES NTSAV01 – NTSAV02 Y NTSAV03 Las **normas técnicas sectoriales** y las **normas de calidad** como ISO 9001 tienen objetivos similares, pero difieren en su alcance y aplicación. Las normas técnicas sectoriales son documentos que establecen las **especificaciones técnicas** que deben cumplir los **productos, servicios** y procesos en un **sector económico específico**. Estas normas son desarrolladas por los sectores productivos y son adoptadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia para su implementación. Por otro lado, la norma ISO 9001 es una norma internacional que establece los requisitos para un sistema de gestión de

calidad (SGC) en cualquier organización, independientemente de su tamaño o sector. **Mientras que las normas técnicas sectoriales se enfocan en establecer especificaciones técnicas para un sector económico específico**, la norma ISO 9001 se enfoca en establecer los requisitos de calidad para un SGC en cualquier organización. **Por lo anterior solicitamos que la entidad establezca como requisito habilitante la presentación de los certificados vigentes de las normas técnicas sectoriales NTSAV01, NTSAV02 y NTSAV03** vigentes y otorgados por un organismo competente lo cual será un beneficio para la entidad porque le garantiza recibir mejores productos o servicios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la solicitud y se aclara que se mantienen los requisitos técnicos habilitantes definidos en las certificaciones o políticas de ejecución de los procesos para cada empresa se registrará de acuerdo a sus sistemas y están en libertad de escoger el que mejor se adapte a sus necesidades, en este caso para la entidad se valorará el cumplimiento de los términos de referencia enmarcados en la convocatoria.

OBSERVACIÓN 11:

¿COMO VA A CONTROLAR LA ENTIDAD QUE LA EMPRESA ADJUDICATARIA NO HAGA CARGOS O COBROS OCULTOS E INDEBIDOS?

Una de las mayores preocupaciones de las empresas que participamos como proveedores de servicios del estado colombiano es enfrentarnos a la competencia desleal que posiblemente pueden practicar algunos actores del sector y que nos aleja de las posibilidades de ganar procesos en franca lid. Esta competencia desleal se traduce en los altos porcentajes de descuento ofrecidos por esas empresas para ser los adjudicatarios de los diferentes procesos y que dejan sin ninguna oportunidad a las demás empresas que participamos de manera transparente porque no podemos igualar esos ofrecimientos. Por otra parte, pero no menos importante es que el supuesto beneficio que va a obtener la entidad con los ofrecimientos realizados resulta en un engaño porque los precios de los pasajes aéreos adquiridos van a ser superiores a los precios del mercado al incluir posiblemente un cargo oculto. Así las cosas, nos asalta la duda acerca de cuáles mecanismos de auditoría va a usar la entidad con el fin de garantizar el correcto uso de los recursos públicos. También nos permitimos recomendar los siguientes mecanismos de auditoría: **1. Verificar el precio del tiquete facturado en la página de internet de la aerolínea.** En las páginas de aerolíneas como Avianca se puede consultar el precio del tiquete ingresando código de reserva o número de tiquete. <https://www.avianca.com/co/es/tu-reserva/gestiona-tu-reserva/> **2. Solicitar un usuario del GDS.** Al contar con un usuario del GDS y conociendo unos pocos comandos, la entidad puede verificar el valor del tiquete expedido vs. el valor facturado por el proveedor. **3. Solicitar el reporte del BSP,** donde se relaciona el valor de todos los tiquetes expedidos en un periodo determinado. **4. Solicitar a las diferentes aerolíneas** el reporte de los tiquetes expedidos en el periodo para comparar los precios facturados por el proveedor. **5. Solicitar informes** de ventas de las aerolíneas que no se encuentran en el GDS como por

ejemplo, Satena, Easyfly y aerolíneas regionales. Finalmente, en la ejecución de un contrato no es suficiente aducir el principio de la buena fe porque es obligación de la entidad procurar una correcta ejecución del contrato y esto incluye realizar auditorías sobre los servicios prestados y sobre los precios facturados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con respecto a la observación los procedimientos de control de la entidad para la ejecución y supervisión de los contratos ya se encuentran establecidos los cuales se encuentran acorde a las normatividades vigentes.

De esta manera damos por contestadas todas las observaciones realizadas al análisis preliminar.

Dado en Bogotá D.C., 20 del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE CARACTER JURÍDICO
PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA
ABIERTA NO. 010 DE 2024**

De conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se emite respuesta a las observaciones JURÍDICAS presentadas al informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 010 de 2024 que tiene por objeto: *“Suministro de tiquetes aéreos nacionales requeridos en el desarrollo de las actividades que se adelanten durante el proceso de actualización catastral en los 36 municipios focalizados, para la implementación de la política pública de catastro multipropósito.”.*

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso, se emite respuesta a las observaciones jurídicas presentadas, en los siguientes términos:

OBSERVANTE: NOVATOURS

Fecha de presentación. 15 de febrero de 2024 a las 4:46 p. m.

7.6. FORMA DE PAGO - OBSERVACIÓN 6:

“El sector del turismo en Colombia difiere en varios sentidos de otros sectores de la economía. Una de las diferencias más notables es la imposibilidad que tienen las agencias de viaje de trasladar los plazos de pago de los clientes a los proveedores (aerolíneas) y por el contrario sus compromisos de pago deben ser cubiertos de manera semanal. De esta manera, el comportamiento de pagos de la entidad influye de manera drástica en los flujos de efectivo de la empresa adjudicataria, sin importar su tamaño, porque un mayor tamaño implica mayores ventas y un mayor requerimiento de efectivo. Situación que podría llegar a configurar un riesgo financiero para las agencias de viajes y/o a asumir altos costos de financiación. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Entidad puede proyectar los consumos mensuales y solicitar el PAC correspondiente, se solicita amablemente a la entidad efectuar los pagos de manera quincenal.

(...)

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad que el manual que rija para el pago de las facturas durante toda la ejecución del contrato, sea el manual que esté vigente al momento de la adjudicación del contrato.”

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 le informa al interesado que los pagos al contrato resultante en la convocatoria abierta, se realizarán de conformidad con lo establecido por la Entidad Ejecutora en la Ficha de Solicitud de Contratación y en estricto cumplimiento del Manual Operativo publicado en la Página Web del Fiduciario.

De otro lado, por temporalidad se daría aplicación a los manuales vigentes relacionados con los temas desarrollados en el proceso contractual y su ejecución.

7.9. ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO – OBSERVACIÓN 7:

“Observación: Muy respetuosamente solicitamos a la entidad establecer en los pliegos de condiciones que la vigencia del amparo cumplimiento del contrato y calidad del servicio sea por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, de acuerdo con el tiempo estipulado para la liquidación del contrato.”

RESPUESTA:

Las vigencias de los amparos están determinadas en el Manual de Contratación vigente del Fondo Colombia en Paz, y están previamente determinadas para llevar a cabo los procesos contractuales para ser gestionados de forma responsable, para ello hay que tener en cuenta lo determinado en el mencionado manual:

11.2 GARANTÍAS EN LA ETAPA CONTRACTUAL

(...)

4. Las garantías exigidas en el contrato deberán tener como mínimo los porcentajes señalados en los análisis preliminares, sin que sea una limitante exigir una mayor protección o porcentaje en el acuerdo final.

11.5 AMPAROS Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

Las siguientes serán las reglas generales para las garantías exigidas en los contratos suscritos por el FCP en cuanto a los amparos, el valor asegurado y su vigencia:

- 1. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo o pago anticipado. Equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la amortización del anticipo o hasta la liquidación del contrato.*
- 2. Cumplimiento. Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia por el plazo del contrato y un (1) año más.*
- 3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del contrato y tres (3) años más.*
- 4. Estabilidad y Calidad de la Obra. Por el veinte por ciento (20%) del valor de la obra y vigencia mínima de cinco (5) años a partir del recibo a satisfacción de la obra.*
- 5. Calidad del Servicio y/o bien. Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia por el plazo del contrato y un (1) año más.*
- 6. Responsabilidad Civil Extracontractual. El amparo incluirá como beneficiario al Fondo Colombia en Paz y terceros afectados. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual se registrará por las siguientes reglas:*
 - a. Por el equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV), para contratos cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) SMLMV y hasta de doscientos (200) SMLMV.*
 - b. Por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, para contratos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) SMLMV y hasta de diez mil (10.000) SMLMV.*
 - c. Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, para contratos cuya cuantía sea superior a diez mil (10.000) SMLMV. (...)*

En ese sentido, y acorde a lo anteriormente expuesto; se le informa al observante que su solicitud no puede ser aceptada.

¿EN CASO DE EVIDENCIAR INCONSISTENCIAS EN LOS COBROS REALIZADOS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA, CUALES MEDIDAS VA A TOMAR LA ENTIDAD? – OBSERVACIÓN 12:

“No solo como proveedores sino también como ciudadanos colombianos nos preocupan los recursos públicos, que en últimas son nuestros recursos porque provienen de nuestros impuestos; en este sentido, nos gustaría conocer las decisiones que tomaría la entidad en caso de evidenciar irregularidades en los cobros realizados por el proveedor, más exactamente nos gustaría saber si harían válida la garantía de cumplimiento.”

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, se permite informarle al observante que, en caso de ocurrir algún incumplimiento en ejecución del contrato resultante de la Convocatoria Abierta y atribuible a la gestión del contratista; procederá a hacer efectivas las garantías y así mismo a dar aplicación al régimen de penalidades que se establecerá en el contrato. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación vigente y con el propósito de salvaguardar los recursos que son administrados.

Dado en Bogotá D.C., el 19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**